

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de agosto).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que don Victoriano Garay presentó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar y retener, en la cual, después de alegar substancialmente los hechos de que el autor como concesionario, desde mayo de 1912, y el pueblo de Gajano como propietario y arrendador, desde tiempo inmemorial vienen en tenencia y posesión de los terrenos comunales de la sierra titulada Monte Alto o la Dehesa, habiendo aquél ejecutado los trabajos para la explotación y transporte del yeso desde el referido año y mes; y

Que la Sociedad anónima Minas de Heras, Santander, por medio de sus empleados y obreros, desde la misma fecha, vienen inquietando y perturbando en la posesión de dicho monte con la decatación de la ría Tijero y río Cudón, haciendo que dichas aguas y fango se eleven en la superficie del Monte Alto, que aparecía libre de ella en el mes de mayo, que inunden los trabajos del demandante, que impidan el desagüe de su cantera y que amenacen constantemente con invadir mayor extensión.

Se termina con la súplica al Juzgado de que, previas las formalidades legales, se sirva declarar haber lugar al interdicto de retener y recobrar, mandando se requiera a la expresada Sociedad para que en lo sucesivo se abstenga de seguir decantando en la balsa de la ría Tijero y arroyo Cudón, y de ejecutar actos análogos que manifiesten el mis-

mo propósito bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y reponer al actor en el terreno del Monte Alto que ocupan sus trabajos de explotación y transporte de yeso, de que ha sido despojado por la indicada Sociedad minera, condenando a ésta a que reponga los niveles de la marisma al ser y estado que tenían antes de comenzar los trabajos de la cantera de yeso y demás pronunciamientos inherentes a esta clase de juicios.

Se acompañan varios documentos en justificación de los hechos expuestos.

Que admitida la demanda por el Juzgado y convocadas las partes a juicio verbal, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y a instancia de la Sociedad demandada, requirió a aquél de inhibición, fundándose: en que tratándose de la concesión de una marisma y de caso de expropiación forzosa de terreno para sedimentación de fangos, es indudable que mientras aquella no esté deslindada y el expediente no se resuelva, las cuestiones que surjan sobre la limitación del aprovechamiento y disfrute se han de resolver por lo dispuesto en la ley de Minas de 29 de diciembre de 1868 en su artículo 22, y en la de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, artículos 18, 42 y 53, en relación con el 26 del Reglamento de 13 de junio del mismo año; y en que el hecho de haberse dirigido el demandante al Gobierno civil denunciando que la precitada Sociedad invadía su aludido terreno con los fangos de su explotación, demuestra la sumisión expresa en la cuestión a la Autoridad administrativa.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que la reclamación interdictal consistente en retener y recobrar la posesión de un inmueble deslindado y catalogado como monte y cuyo plano ha sido, según acta, comprobado sobre el terreno, no puede calificarse de cuestión sobre limitación del aprovechamiento y disfrute de la marisma concedida a Minas de Heras, ni el carácter procesal de la acción que se ejercita permite considerarla en ningún caso como trámite o incidencia de un procedimiento administrativo, y que de todos modos, aunque la Administración creyera de previa necesidad el deslinde de la marisma, siempre resultaría que no cabe invocar en asuntos de naturaleza civil que versan sobre el hecho de la posesión cuestiones previas de carácter administrativo, de conformidad a varios Reales decretos resolutorios de competencias que al efecto se invocan; en que por lo que respecta al expediente de expropiación, a que se refiere el requerimiento, además de ser de aplicar la misma doctrina, ya que su resolución implica cuestión previa, cabe oponer

que el demandante funda su acción en supuestos actos de la Sociedad que estima abusivos dirigiéndola contra ellos y no contra la providencia administrativa, que tampoco manda nunca ocupar desde luego el inmueble, sino declara la necesidad de la ocupación como trámite indispensable y fundamentos entre otros a la resolución del expediente, ya que mientras éste no termine, siempre será de aplicación el artículo 10 de la Constitución, el 4.º de la ley de Expropiación forzosa y el 349 del Código Civil, cuyo contexto se invoca;

En que la sumisión expresa no es acto jurídico eficaz y suficiente para atribuir jurisdicción en un asunto a la Autoridad o funcionario que no la tenga *secundum lege*, porque siendo aquélla de orden público, no pende de la voluntad de los particulares ni puede por ello prorrogarse, sino que por modo exclusivo dimana y se origina de los preceptos fundamentales y orgánicos del Derecho público que lo establecen;

En que los artículos invocados en el requerimiento no son de aplicación al caso; y

En que la demanda interpuesta contra la Sociedad citada se ejercita la acción interdictal de naturaleza civil, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia, según los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y 1.632 de la de Enjuiciamiento Civil.

Se invocan en el auto judicial, a más de las disposiciones de que se ha hecho mérito, los Reales decretos de 24 de octubre de 1888, 4 de mayo de 1889, 31 de agosto de 1890, 23 de marzo de 1892, 10 de abril de 1897 y otros resolutorios de competencias.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial según el cual:

«La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales»;

Visto el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía española y 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, que establecen que nadie podrá ser privado de su propiedad, sino por Antoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el artículo 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, con sujeción al cual:

«El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria»;

Considerando que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de retener y recobrar, formulada por don Victoriano Garay, contra la Sociedad Minas de Heras, de Santander, a consecuencia de haber ésta perturbado al actor en la posesión de las minas de yeso situadas en el Monte Alto y pertenecientes al pueblo de Jajano, Ayuntamiento de Cudeyo, de los que es arrendatario y concesionario el interdictante:

Considerando que el hecho de seguirse actualmente expediente de expropiación del referido monte o de parte del mismo no implica competencia por partir de la Administración para reclamar el conocimiento del asunto, puesto que, establecido en el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 «que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar

los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado», y consignándose en el oficio de requerimiento que el referido expediente se halla en tramitación, es indudable que no se han llevado a efecto los requisitos establecidos en el artículo 3.º de la indicada ley, por lo cual, no sólo es pertinente el procedimiento siguiendo el interdicto, sino que a los Tribunales ordinarios corresponde conocer del mismo:

Considerando que aun en el supuesto de no haberse aún deslindado la marisma, hecho que no se halla conforme con lo establecido en la Real orden de 23 de febrero de 1905, por la que se concedió a la Sociedad anónimo Minas de Heras, es lo cierto que no puede el referido hecho entorpecer la acción de los Tribunales, ya que esto vendría a constituir una excepción al principio general establecido en referido artículo 4.º de la ley de expropiación forzosa en consonancia con el 10 de la Constitución de la Monarquía, preceptos o disposiciones que al no haber sido derogadas excluyen toda ingerencia de extraños en propiedad particular, mientras no se proceda a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Considerando que no siendo la voluntad de las partes la que en términos generales declara la competencia, bien de los Tribunales ordinarios o de la Administración para entender en un asunto sino tan solo los preceptos legales los que establecen a quien corresponde el conocimiento, es indudable que el hecho de que haya acudido el demandante a la Autoridad requirente no implica jurisdicción para atribuir la competencia a la Administración.

Considerando que por lo expuesto, y no existiendo disposición que atribuya a la Administración el conocimiento del asunto, a los Tribunales del fuero común corresponde su conocimiento,

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Gijón a quince de agosto de mil novecientos trece.—*Alfonso*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

Gobierno civil de la provincia de Santander

CAMINOS VECINALES

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar, en término municipal de Soba, con las obras del camino vecinal de la Muñeca a San Pedro:

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Soba la relación de los propietarios a quienes se les han de ocupar el todo o parte de sus terrenos con las obras del referido camino vecinal, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de julio último, dando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna:

Considerando que se hallan cumplidos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 14 al 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 19 al 24 de su Reglamento, en cuanto al segundo período se refiere:

De conformidad con lo informado por el Ingeniero encargado y Comisión provincial, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de dicha Ley y el 25 del referido Reglamento,

He resuelto: Declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días para que las partes interesadas designen perito que las represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones que determina el artículo 32 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos; significándoles que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en la forma y plazo de ocho días que determina el artículo 19 de la mencionada Ley de expropiación forzosa.

Santander 22 de Agosto 1913.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo*. 307-1844

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de octubre de 1913 el cupón número 48 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 17 de de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el 1.º de septiembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Santander 21 de agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, *A. Chápuli Navarro*. 307-1839

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto: Trancurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente Ley de expropiación forzosa sin que haya habido protesta en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales necesarios para establecer un ferrocarril y servicios auxiliares para explotación del coto minero de Maliaño, término municipal de Camargo, procédase a notificar, personalmente, a los interesados en los terrenos necesarios para la citada instalación así como también a los interesados a cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Camargo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad o en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 20 y 2.º párrafo del 21 de la citada Ley y 2.º del 29 del Reglamento para la aplicación de la misma.

Santander 14 de agosto de 1913.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo*.

Lo que, a los efectos legales, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de agosto de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 307-1842

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1913.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.	
Perineumonía contagiosa.....	Santander (E.).....	Capital.....	3	4	1	5	1	
Idem.....	Idem Oeste.....	Villaescusa.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Torrelavega.....	Santillana.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Villacarriedo.....	Corvera.....	»	2	»	2	»	
Carbunco bacteriano.....	Torrelavega.....	Los Corrales.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Santander (Este).....	Capital.....	»	1	»	1	»	
Tuberculosis.....	Idem.....	Idem.....	»	3	»	3	»	
Pasterelosis.....	Torrelavega.....	Los Corrales.....	»	2	»	2	»	
		Equina.....						
		Suma.....	3	17	1	18	1	

Santander 31 de julio de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, *Carlos S. Enriquez*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los aspirantes a los cargos de Jueces municipales de la provincia de Santander que corresponda renovar y que han de comenzar a ejercer sus funciones en 1.º de enero próximo cuya lista se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos de la Regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de justicia municipal.

Partido judicial de Laredo

- Don Francisco Torre, Limpías.
 » Fermín Gómez, ídem.
 » Francisco Fernández, ídem.
 » Emilio Rozas, Liendo.
 » Gregorio Lavín, ídem.
 » Valeriano Pérez, ídem.
 » Guillermo de la Maza, Voto.
 » Pablo Polidoro Puente, ídem.
 » Manuel de la Vega, ídem.
 » Juan Fernández, Junta de Voto.
 » Joaquín Vega, ídem ídem.

Partido judicial de Potes

- Don Sergio Ibañez, Potes.
 » Manuel Palacios, ídem.
 » Inocencio León, ídem.
 » José Prellezo, ídem.
 » Abel Otero Fernández, ídem.
 » José Campo Sánchez, Tresviso.
 » Francisco González, Vega de Liébana.
 » Luis Cueto Diez, ídem.
 » Mariano Gómez Fernández, ídem.
 » Francisco Losa Villanueva, ídem.

Partido judicial de Ramales

- Don Julián Porres Castillo, Ruesga.
 » Adolfo García de los Hoyos, Valle de Ruesga.
 » Antonio Arredondo, Ruesga.
 » Jaime Vivanco, Soba.

Partido judicial de Reinosa

- Don Roque Ruiz López, San Miguel de Aguayo.
 » Eleuterio Hoyos López, Santiurde.
 » Eloy Gómez Díaz, Valdeprado.
 » Hilario Martínez, ídem.
 » Tomás Álvarez, ídem.
 » Manuel Álvarez, ídem.
 » Felipe Santiago García, ídem.
 » Pedro Llana García, ídem.
 » Ciriaco García Morante, Valdeolea.
 » Nicolás Díaz Serna, Valderredible.
 » Eugenio López González, ídem.

Partido judicial de Santander (Este)

- Don Nicolás Alonso, Camargo.
 » José María Cagiga, ídem.
 » Trifón José Fernández, ídem.
 » José de la Revilla, ídem.

Partido judicial de Santander (Oeste)

- Don José María Gutiérrez, Santander.
 » Ernesto Sánchez Gutiérrez, ídem.
 » José de Castanedo Polanco, ídem.
 » Eloy Esperanza Oyarbide, ídem.

- Don Mauricio Ruiz de la Riva, Villaescusa.
 » Luis Ezquerro Castanedo, ídem.
 » Antonino López Maza, ídem.

Partido judicial de Santoña

- Don Pascual Moreno Pascual, Meruelo.
 » Antonio López Echevarría, ídem.
 » José Alvarado Sarabia, Noja.
 » Manuel Vierna Zorrilla, ídem.
 » Ceferino Cubillas Castañeda, ídem.
 » Victoriano Hoyo Incera, ídem.
 » Domingo Gómez Maza, Miera.
 » Aquilino Gómez Lavín, ídem.
 » Gilberto Acebo Ruiz, ídem.
 » Dionisio Ruiz Mier, ídem.
 » Estanislao Ruiz Mier, ídem.
 » Gilberto Gómez Acebo, ídem.
 » Manuel de la Hoz Arenal, Penagos.
 » Francisco San Miguel Prieto, ídem.
 » Claudio Villegas Velasco, ídem.
 » Manuel Ruiz Lavín, ídem.
 » Emeterio Arnáiz Fernández, Riotuerto.
 » Fermín Fernández García, ídem.
 » Pedro de la Pedraja, ídem.
 » Angel Gómez de la Cantolla, ídem.
 » Marcelino de la Tijera, Ribamontán al Mar.
 » Antonio Trueba Arecha, ídem.
 » Marcelino del Soto López, ídem.
 » Luis Palacio Regato, ídem.
 » Fidel Peña Casanueva, ídem.
 » Manuel Gómez Gutiérrez, Solórzano.
 » Román Palacio García, ídem.
 » Joaquín Ocea Fernández, ídem.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

- Don Rodrigo Pérez Sánchez, Ruiloba.
 » Juan Antonio Ortiz Quintana, ídem.
 » Silverio Gómez Gutiérrez, San Vicente de la Barquera.
 Don Manuel Pérez Carranceja, ídem.
 » Aquilino Remesal López, Valdáliga.
 » Aurelio Posada Gutiérrez, ídem.
 » Primitivo Remesal de Para, ídem.
 » Enrique Gómez y González, ídem.
 » José Sánchez de Lamadrid, ídem.
 » Victoriano Fernández Campo, ídem.
 » Ramón Sánchez de Cos, Val de San Vicente.
 » José Sánchez Álvarez, ídem.
 » Facundo Gutiérrez Gutiérrez, ídem.
 » Eloy de Mier, ídem.
 » Alfonso Villafañez, Udías.

Partido judicial de Torrelavega

- Don César Cortés Villegas, Mollado.
 » Emeterio Díaz Cueto, ídem.
 » Antonio Román Quevedo, ídem.
 » José Fernández Bengochea, ídem.
 » Bartolomé de la Riva Villegas, Polanco.
 » Ambrosio González Quijano, San Felices.
 » Valentín de Mediavilla, ídem.
 » Ramón Fernández, Suances.
 » Ramón Villanueva y Herrera, ídem.
 » José Pereda Albisu, Torrelavega.
 » Ceferino Mendaro Gutiérrez, ídem.

Partido judicial de Cabuérniga

- Don Angel San Pedro García, Polaciones.

SERVICIO DE HIGIENE DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Santander 31 de Julio de 1913.—El Jefe del Servicio de Higiene de la Provincia de Santander, Carlos S. Echevarría.

- Don Fidel Fernández Vélez, Tudanca.
- » Julio Linares García, ídem.
 - » Francisco González García, ídem.
 - » Francisco Fernández González, ídem.
 - » Dámaso Rodríguez Martínez, ídem.

Partido judicial de Villacarriedo

- Don Pascual Abascal Cano, Luena.
- » Gumersindo de la Concha, Ruiz, ídem.
 - » Emilio López Azcona, Vega de Paz.
 - » Sinforiano Alonso Hervás, Villafufre.
 - » Ramón Calderón López, ídem.
 - » Antonio López García, ídem.

Lo que por disposición del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica en el presente BOLETÍN, advirtiendo a los aspirantes presentados, en relación con lo que les fué prevenido en el anuncio inserto en este periódico oficial del día 30 julio último, que los que no obstante las indicadas instrucciones no hayan acompañado a sus solicitudes la certificación de conducta y dos años de residencia exigida por dicha ley o no tengan reintegrados sus documentos en la forma que corresponde, deberán hacerlo sin excusa ni pretexto alguno en el plazo improrrogable de diez días, a cuyo fin serán oportunamente notificados por los Jueces de primera instancia respectivos parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Burgos 23 de agosto de 1913.—El Secretario de gobierno, P. H., *Pedro Tomeo*. 308-1846

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, el cual es como sigue:

DIA 5 DE ABRIL.—En este día no se celebró sesión por falta de mayoría de Concejales.

DIA 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Igualmente se acordó autorizar al Secretario de esta Corporación para recoger y expender las cédulas personales del corriente año.

También se autorizó al referido Secretario para que, con el permiso competente, compre en la capital de esta provincia alguna cantidad de extricnina con objeto de proceder al envenenamiento de los lobos, que tanto daño vienen causando en los ganados de este vecindario.

Se acordó aprobar en definitiva los expedientes de prófugos de los mozos Manuel Díaz, Toribio Sánchez, Agapito Vada y Francisco Sánchez números 1, 5, 7 y 8, respectivamente, del sorteo en el reemplazo del año actual.

DIA 19.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

DIA 26.—Sólo se aprobó el acta de la sesión anterior.

DIA 3 DE MAYO.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

DIA 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

DIA 17.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

DIA 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

DIA 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se acordó aprobar en definitiva la relación general de ganadería de este Municipio para la riqueza pecuaria del próximo año 1914.

DIA 7 DE JUNIO.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

DIA 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Igualmente se acordó que por el señor Alcalde, regidor Síndico y Secretario de esta Corporación se certifique manifestando quién es la persona a cuyo nombre figuran amillaradas las dos fincas que hace referencia en su instancia don Luis Fernández, vecino de esta villa.

DIA 21.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

DIA 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se acordó examinar y aprobar el presente extracto y que por el Alcalde y Secretario se remita al señor Gobernador civil de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y visada y sellada por el señor Alcalde del referido Ayuntamiento expido la presente en Tresviso a 28 de julio de 1913.—El Secretario, *Angel Díaz*.—V.º B.º, el Alcalde *Manuel Campo*. 302-1734

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año, para su remisión al señor Gobernador civil, según está prevenido.

DIA 6 DE ABRIL.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar a doña Irene Toca, viuda de Villa, para que recoja de la oficina del Timbre del Estado papel de multas por valor de 150 pesetas, previo pago del 10 por 100 correspondiente a la Hacienda pública.

También se acordó comisionar al Secretario de este Ayuntamiento, don Juan Macías Caso, para que pase a la capital el día 14 del corriente mes al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Igualmente se acordó comisionar a dicho señor Secretario para que recoja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, previo pedido, las cédulas personales del corriente año.

Del mismo modo se acordó aprobar los pagos verificados durante el primer trimestre del corriente año.

DIA 13.—No se celebró sesión por la Corporación por haberse reunido con los asociados a la misma en Junta municipal.

DIA 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación municipal protestar enérgicamente del criminal atentado de que fué objeto el día treee del corriente mes S. M. el Rey (q. D. g.), así como felicitarle entusiásticamente por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia por haber resultado ileso en tan trágico, a la vez que afortunado, momento para su preciosa vida y para la Patria.

También se acordó autorizar al señor Alcalde-Presidente para que, en representación del Municipio, solicite de la Superioridad que el Estado se haga cargo de la escuela del pueblo de Santiurde, considerada como de nueva creación.

Igualmente se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido autorizado por el señor Gobernador civil de esta provincia el reparto del déficit del presupuesto del corriente año.

Del mismo modo se acordó por dicha Corporación se requiera a don Antonto Ortiz Sáinz Pardo para que, en el término de ocho días, abra y deje en el mismo ser y estado en que se encontraba el terreno que ha cerrado en el sitio del Juego, del pueblo de Iruz.

DIA 27.—No se celebró sesión por la Corporación municipal por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 4 DE MAYO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó se incluya en el padrón general de vecinos a don Santos Ordóñez García.

También se acordó nombrar una Comisión, compuesta de los Concejales don Restituto Solano, don Amable García y don Manuel Gutiérrez, para que pase al sitio de Corral Mayor, del pueblo de Bárcena, y emita su informe para acordar lo que proceda sobre la denuncia presentada por doña Fernanda Revuelta contra su convecino don Daniel Cuesta, por haber construido éste un colgadizo o tejavana pegante a la carretera pública y frente a la casa de la denunciante.

DIA 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación, de conformidad con el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto sobre la denuncia presentada por doña Fernanda Revuelta, vecina de Bárcena, contra su convecino don Daniel Cuesta, que se notifique este acuerdo a la denunciante y denunciada, a los efectos establecidos en la vigente Ley municipal.

DIA 18.—No se tomaron acuerdos por la Corporación municipal por no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación municipal nombrar una Comisión, compuesta de los señores Concejales don Benito Villegas Martínez y don Restituto Solano Sampedro, para que pase al sitio denunciado por doña Irene Ruiz contra su convecina doña Antonia Martínez por interceptar ésta el paso de una carretera pública con malezas y montones de piedra, emitiendo la misma su informe para acordar lo que proceda.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de barrio del pueblo de Bárcena, denunciando que doña Prudencia López ha cerrado unos miedos en una finca de su propiedad, en el sitio del Callejón, de dicho pueblo, interceptando la carretera pública, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores concejales don Emilio Gómez España y don Ramón Villegas Martínez para que pasen al sitio denunciado y emitan su informe, con el fin de acordar lo que proceda.

Dada también cuenta del escrito presentado por don Camilo Collantes, vecino de Iruiz, contra su convecino don David Rebolledo Fernández, sobre cerramiento de un terreno comunal en el sitio de los Castros, de dicho pueblo, se acordó nombrar en Comisión a los señores concejales don Fructuoso Ordóñez Portilla y don Benito Villegas Martínez para que pasen al sitio denunciado y emitan su informe, con el fin de acordar lo que proceda.

Dada cuenta igualmente de otro escrito presentado por don David Rebolledo contra don Camilo Collantes por haber cerrado éste abusivamente un pedazo de terreno en el sitio del Juyo, del pueblo de Iruiz, se acordó también nombrar en Comisión a los mismos señores concejales don Fructuoso Ordóñez Portilla y don Benito Villegas, a fin de que pasen al sitio denunciado y emitan su informe para acordar lo que proceda.

DIA 1.º DE JUNIO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación municipal de conformidad con el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto sobre la denuncia presentada por doña Irene Ruiz contra doña Antonia Martínez, vecinas del pueblo de San Martín, y que se ordene por el señor Alcalde-Presidente a dichas denunciante y denunciada, así como a don Prudencio Ruiz y al Alcalde de barrio de dicho pueblo, cumplan con lo que se les ordena, imponiendo al que así no

lo verifique la multa correspondiente y procediendo a verificar los trabajos con peones a su costa.

También se acordó que por el señor Alcalde-Presidente se ordene a los denunciados don Antonio Díaz Mantecón, don José Pelayo Rodríguez, don Nicasio Sáinz Díaz y don Telestoro Ortiz Riancho, procedan en el término de ocho días a verificar los trabajos de sus prestaciones personales, imponiendo a cada uno de los que no lo hicieren la multa de 5 pesetas y mandando practicar los mismos con peones a su costa.

Igualmente se acordó, previos los requisitos necesarios, que por el señor Alcalde-Presidente se ordene el traslado al Hospital provincial para su curación y cuidado de don Manuel Encina, natural de Renedo (Piélagos) y residente en el pueblo de Iruiz, de este distrito.

Así bien se acordó que por dicho señor Alcalde-Presidente se ordene a don Prudencio Ruiz Quintanal retire o machaque bien la piedra que ha echado en la carretera pública en el sitio de la Molina, del pueblo de San Martín y verificándolo en el plazo del quinto día.

DIA 8.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó sea trasladado al Hospital provincial el pobre de solemnidad enfermo don Manuel Encina, nombrando para que le acompañe a dicho establecimiento al vecino del pueblo de Penilla, de este distrito, don Casimiro González Núñez.

También se acordó comisionar al Secretario don Juan Macías para que pase a la capital y entregue en la oficina correspondiente el recuento general de ganadería para el próximo año de 1914.

DIA 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación municipal quedar enterada del escrito presentado por don Antonio Ortiz Sáinz Pardo, al que acompaña otro dirigido al señor Gobernador civil de esta provincia, y que se remita informado por el señor Alcalde-Presidente a dicho señor Gobernador civil, a los efectos oportunos.

También se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores concejales don Ramón Villegas Martínez y don Emilio Gómez España, para que pasen al sitio del Cantón, término de Escobedo, donde se ha verificado un cerramiento de terreno, incluyendo una carretera pública; emitiendo su informe con el fin de acordar lo que proceda.

Igualmente se acordó aprobar varias cuentas presentadas por el Secretario de este Ayuntamiento, de gastos suplidos por el de material de oficina y otros, durante el primer trimestre del corriente año.

Así bien se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido aprobado por la Superioridad el recuento de ganadería para el año de 1914.

Del mismo modo se acordó se ordene al Depositario de este Ayuntamiento pase inmediatamente a la Capital y haga el ingreso en la Tesorería de Hacienda del importe del segundo trimestre de suscripción de la *Gaceta de Madrid*.

DIAS 22 Y 29.—No se tomaron acuerdos por la Corporación municipal por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 13 DE ABRIL.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto formado para el presente año de 1913, y que se remita con atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia, a los fines consiguientes.

Y para que conste expido la presente con el visto bue-

no del señor Alcalde en Santiurde de Toranzo 15 de julio de 1913.—*Juan Macías*.—V.º B.º, el Alcalde, *Agustín Arce*. 298-1678

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos en el mes de julio.

DIA 3.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Quedar enterados de varios ingresos en Depositaria.

Quedar enterado de un apremio por descubiertos con la Diputación.

Autorizar a don Irineo Fernández para la colocación de una galería en el número 7 de la calle del Sol.

Quedar sobre la mesa un proyecto de contrato con la Compañía del Norte sobre el servicio de aguas.

Manifiestar al señor Alcalde de Las Rozas que este Ayuntamiento no tiene formado criterio fijo sobre las consecuencias de la construcción del pantano del Ebro.

Quedar enterado del resultado de los exámenes en la Escuela nacional de niños, concediéndole un voto de gracias y varios aparatos en premio de sus desvelos auxiliando en lo posible al maestro para evitar la falta de asistencia de los niños a la Escuela.

DIA 10.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales y que se gestione la rebaja en una sobre honorarios judiciales.

Suspender por ahora la pretensión de una licencia para transigir un litigio con doña Carmen Celis.

Pasar a la Comisión de Hacienda la cuenta semestral del agente en Santander.

Que continúe sobre la mesa el contrato sobre el servicio de aguas a la Compañía del Norte hasta la reforme del Reglamento.

Quedar enterado del resultado de exámenes de los alumnos del colegio de 2.ª enseñanza, y se pague al señor Director una cantidad adeudada al mismo.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de don Arselí Irún sobre licencias para obras en una casa

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de don Irineo Fernández para concretar una pretensión sobre construcción de dos Hoteles y que se proponga lo que se estime conveniente.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior.

Reformar en un extremo el Reglamento de Aguas y nombrar una Comisión que proponga las demás alteraciones precisas.

DIA 17.—Aprobar el acta anterior y ratificar los acuerdos contenidos en la misma.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Quedar enterado de un pago por consumos.

Aprobar la cuenta semestral del agente en Santander.

Manifiestar al señor Corral que el Ayuntamiento está gestionando los medios de satisfacer cuanto antes lo que se le adeuda y la imposibilidad legal de señalar interés a su crédito.

Continuar sobre la mesa el contrato sobre suministro de aguas a la Compañía del Norte.

Aprobar el extracto de los acuerdos en junio.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de doña Petra Sáinz sobre construcción de una galería

Quedar enterado de la invitación religiosa.

Que se tenga presente, para los casos y tiempo, una pretensión sobre concurso de ganado.

Pasar a la Comisión de Hacienda la cuenta semestral del Hospital y Casa de Caridad, otra de socorros a pobres y una memoria sobre obras.

Que el rancho a los pobres no pueda aprovecharse por los mismos en la Casa de Caridad.

Reconocer los relojes de la iglesia y casa de Ayuntamiento, ver las reformas que precise y su coste y que don Enrique Belló interese su administración si le conviene.

DIA 24.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas sobre servicios municipales.

Aprobar la cuenta semestral del Hospital y Casa de Caridad y la de suministro de los ranchos a los pobres.

Conceder a don Irineo Fernández un terreno para edificar, previa tasación y subasta con sujeción a varias condiciones fijadas al efecto.

Conceder licencia a doña Petra Sanz para construir una galería en los pisos 1.º y 2.º de su casa de la calle mayor y requerir a los dueños del 3.º para que aseguren la fachada, a fin de evitar perjuicios y reclamaciones.

Conceder licencia a don Arseli de Irún para hacer varias obras.

Encomendar a don Enrique Belló el arreglo del reloj de la Casa Ayuntamiento y encargarle de su administración y la del de la iglesia por la cantidad consignada en el presupuesto.

Encargar la placa del paseo de Casimiro Sáinz y su colocación en el sitio que convenga.

Arreglar la calle del Salto por quien corresponda.

Requerir a don Lorenzo Gómez para que suspenda las obras de un puesto en la plaza y se abstenga de hacer uso de él hasta que pida y obtenga la autorización del Ayuntamiento.

Interesar la colocación de varios buzones para recoger la correspondencia.

Requirir a don Francisco Díaz para que quite o arregle el kiosco de la Plaza.

DIA 31.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Quedar enterado de la invitación a una función religiosa

Aprobar el borrador de una circular sobre suscripción para pobres y que se imprima y reparta entre las personas que convenga.

Autorizar a don Lorenzo Gómez para usar un puesto en la plaza y que en lo sucesivo se autoricen las obras por el Ayuntamiento.

Admitir a Manuel Laguillo en la Casa de Caridad, previo pago.

Auxiliar a don Irineo Fernández para el arreglo de la calle del Salto o que le haga el Ayuntamiento.

Que los ganados en vecería pasen por la calle de los Estudios en lugar de hacerlo por la calle del Puente de don José Canalejas.

Que el sacrificio de cerdos se haga en los patios particulares, o en el Matadero pero no en las calles.

Reinosa 12 de agosto de 1913.—El Secretario. *Cipriano González*.—V.º B.º, el Alcalde, *R. de Obeso*.

306-1811

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente hago saber a don Adolfo Toyos, vecino de Colunga de la Rivera, que en la actualidad se encuentra en la Habana, Galiano, 65, como perjudicado en causa número dieciocho de noviembre de mil novecientos doce, por estafa, que por el penado en la misma Toribio Miqueliz Goñi se solicitó se le conceda indulto por el resto

de la pena que le falta por cumplir, acordándose se entere de tal petición a referido perjudicado para que manifieste si se opone o no a su concesión, lo que podrá verificar ante este Juzgado dentro del término de veinte días naturales, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Santander 21 de agosto de 1913.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*. 307-1840

Don Enrique Estefanía de los Reyes. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos acreedores puedan existir—hasta hoy desconocidos—contra el caudal del finado don Pedro Pérez Zumelzu, vecino que fué de esta ciudad, para que por sí o por medio de apoderado en forma, se presenten a examinar las operaciones particionales de los bienes dejados por dicho causante, las cuales han sido presentadas a la aprobación judicial por el contador don Juan José Ruano de la Sota, nombrado en el juicio voluntario de testamentaría promovido por doña Dolores Díez Velasco, viuda de aquél, y se han puesto en el día de ayer manifiesto en la Secretaría del que refrenda, por término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con prevención de que, transcurrido el plazo sin reclamar de agravios, serán aprobadas, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santander a trece de agosto de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—Ante mí, *Juan Castrillo*.

José María Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Santander, de estado soltero, profesión inscripto de marinería, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor don Alfredo Nardiz Uribarri, Teniente de navío de la Armada y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander 22 de agosto de 1913.—*Alfredo Nardiz*. 307-1841

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Meruelo

A los efectos de examen y reclamación queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de quince días, el presupuesto ordinario del mismo formado para el próximo año de 1914.

Meruelo 23 de agosto de 1913.—El Alcalde accidental, *Juan Jorganes*. 308-1847

Ayuntamiento de Enmedio

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Aradillos, ha sido prendada, por hallarse abandonada causando daños, una novilla de dos años, color avellana clara, aspada de cuerna.

En el pueblo de Matamorosa también se halla prendada y puesta en custodia una yegua cerrada, color negro,

calzada de tres extremidades, y tiene una nube en un ojo.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que al día siguiente de transcurrido los quince, a contar desde esta fecha, si no se hubiesen presentado los dueños a recoger dichos animales, serán vendidos en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial en la forma que previene el artículo 14 de dicho Reglamento.

Enmedio 21 de Agosto de 1913.—*Santos Gómez*. 307-1843

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de los Ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de las tres reses caballares que estaban abandonadas causando daños en el sitio de La Florida del pueblo de Celis, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de tres pesetas y condena de costas legítimas causadas por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta a recoger las reses y satisfacer los gastos.

Señas de las reses

Una yegua, color rojo, tuerta, marcada con G. y S: Otra yegua, color negro, con marco confuso, y una potra quincena, con una estrella en la frente, calzada de la pata derecha, sin marco alguno.

Rionansa 21 de agosto de 1913.—El Alcalde, *José García*. 308-1848

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 23.680, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 6 de agosto de 1913.—El Director-Gerente, *José M.ª G. de la Torre*.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 68.463, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 13 de agosto de 1913.—El Director Gerente, *José María G. de la Torre*.